

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	1095
RADICADO:	050013110004 2020 00076 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES	MARÍA NOHEMY GÓMEZ DE ÁLVAREZ
DEMANDADA	DARWIN ANDREY MONTOYA ÁLVAREZ
DECISIÓN	ADECUA TRAMITE- CONTINUA MEDIDA – ORDENA VALORACIÓN DE APOYOS.

A QUIEN CORRESPONDA

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó **EXPEDIR OFICIO para que se haga efectiva la VALORACIÓN DE APOYOS** del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para DARWIN ANDREY MONTOYA ÁLVAREZ, la cual fue ordenada en el auto admisorio de la demanda, el cual deberá contener la información requerida en dicho auto y podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a la parte demandante.

1

El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

- A).** La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la beneficiaria del apoyo se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b)** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la beneficiaria, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- c)** Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d)** Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

INFORME: Señora juez le informo que la presente demanda se tramitó como APOYOS TRANSITORIOS, sin embargo, a partir del 27 de agosto de 2021 quedó sin efecto el régimen de transición, al entrar en vigencia el RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD, ley 1996 de 2019. Provea.

29/11/2021.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO.

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1864
RADICADO:	050013110004 2020 00076 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES	MARÍA NOHEMY GÓMEZ DE ÁLVAREZ
DEMANDADA	DARWIN ANDREY MONTOYA ÁLVAREZ
DECISIÓN	ADECUA TRAMITE- CONTINÚA MEDIDA – EXPIDE OFICIO PARA VALORACIÓN DE APOYOS.

3

Advierte el despacho que se hace necesario en el presente asunto realizar un control de legalidad, tal como lo dispone el artículo 42 literal d) de la ley 1996 de 2019 en armonía con el artículo 132 del C.G.P; en este caso, deberá tenerse en cuenta que se designó a la señora MARÍA NOHEMY GÓMEZ DE ÁLVAREZ como persona de apoyo provisional para la administración de los bienes que se encuentran en cabeza de DARWIN ANDREY MONTOYA ÁLVAREZ, incluyendo las mesadas pensionales a las que tiene derecho por el fallecimiento de su madre; en vista de lo anterior se resolverá en los siguientes términos:

1. En aplicación al artículo 42 literal d) de la ley 1996 de 2019, se procederá de oficio a adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente correspondiente a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, conservando su valor legal la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas hasta la fecha.
2. CONSERVARÁ validez la MEDIDA CAUTELAR decretada en el proceso mediante providencia del 18 de febrero del 2020, la misma que sólo conservará vigencia, hasta el momento que se definan las presentes diligencias.

3. NOTIFICAR a DARWIN ANDREY MONTOYA ÁLVAREZ de la presente demanda, y darle traslado de la demanda de adjudicación judicial de apoyos, con sus anexos, por el término de 10 días, en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.P. y conforme fue ordenado en el auto admisorio.

La diligencia de notificación y traslado estará a cargo del Asistente Social del Juzgado, por cualquier medio personal o electrónico a su disposición, cumpliendo los protocolos de bioseguridad en la actual Emergencia Sanitaria.

4. Se EXPEDIRÁ OFICIO para que se haga efectiva la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para DARWIN ANDREY MONTOYA ÁLVAREZ, la cual fue ordenada en el auto admisorio de la demanda, el cual deberá contener la información requerida en dicho auto y podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a la parte demandante.

El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

A). La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la beneficiaria del apoyo se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la beneficiaria, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto por la parte demandante, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica; una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

Finalmente, se insta a las partes y apoderados para que en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes

del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico y WhatsApp de las personas mencionadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, conservando validez la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas en el proceso, así como las medidas innominadas decretadas en el proceso.

SEGUNDO: CONSERVAR la validez y vigencia de la MEDIDA CAUTELAR decretada en el proceso mediante providencia del 18 de febrero del 2020, la misma que sólo conservará vigencia, hasta el momento que se definan las presentes diligencias.

TERCERO: NOTIFICAR a DARWIN ANDREY MONTOYA ÁLVAREZ de la presente demanda, y darle traslado de la demanda de adjudicación judicial de apoyos, con sus anexos, por el término de 10 días, en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.P.

La diligencia de notificación y traslado estará a cargo del Asistente Social del Juzgado, por cualquier medio personal o electrónico a su disposición, cumpliendo los protocolos de bioseguridad en la actual Emergencia Sanitaria.

CUARTO: EXPEDIR OFICIO para que se haga efectiva la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para DARWIN ANDREY MONTOYA ÁLVAREZ, la cual fue ordenada en el auto admisorio de la demanda, el cual deberá contener la información requerida en dicho auto y podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a la parte demandante.

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto por la parte demandante, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica; una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

6

Código de verificación:

08d03ef84d0b45ba9e25a2f3cfc7a742f99553c40364d8a45dbded615d2026d0

Documento generado en 01/12/2021 04:06:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>